

CAPÍTULO XV – RETRIBUCIONES

Art.	Texto II Acuerdo Regulator - <i>Modificación incorporada</i>
<p>82 87</p>	<p>Estructura retributiva.</p> <p>1. En tanto no se lleve a efecto el desarrollo previsto en el Estatuto Básico del Empleado Público, mediante la publicación de la Ley reguladora de la Función Pública de Extremadura, continuarán en vigor y serán de aplicación la estructura y el régimen jurídico y retributivo actualmente existente y, a tal efecto, las retribuciones del personal regulado por el presente Acuerdo se estructuran de la siguiente forma:.</p> <p>A) Retribuciones básicas:</p> <p>A.1. Sueldo.</p> <p>A.2. Trienios.</p> <p>B) Retribuciones complementarias:</p> <p>B.1. Complemento de destino.</p> <p>B.2. Complemento específico:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Específico General. - Específico Especial. <p>B.3. Complemento de carrera profesional.</p> <p>B.4. Complemento de productividad.</p> <p>B.5. Gratificaciones por servicios extraordinarios.</p> <p>C) Indemnizaciones por razón del servicio.</p> <p>2. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual se harán efectivas por mensualidades completas y de acuerdo con la situación y derechos del empleado el primer día hábil del mes a que corresponda, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) En el mes de toma de posesión del primer destino en una Escala, en el de ingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución. b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución. c) En el mes en que se cesa en el servicio, incluido el derivado de un cambio del Cuerpo, Escala o categoría profesional de pertenencia, salvo que sea por motivos de fallecimiento, jubilación o retiro de funcionarios sujetos al régimen de clases pasivas del Estado y, en general, a cualquier régimen de pensiones públicas que se devenguen por mensualidades completas desde el primer día hábil del mes siguiente al de nacimiento del derecho. d) En caso de cambio o cese en el puesto de trabajo de un funcionario, se liquidará la paga adicional de complemento específico previsto en este Acuerdo que corresponda al mes de junio o de diciembre, según el semestre en que se produzca el cambio o el cese, conforme a la situación y derechos del funcionario el primer día hábil del mes en que se produzca. <p>2. El régimen de retribuciones será el establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio para los funcionarios civiles del Estado, en cuanto a las retribuciones básicas y complemento de destino, y los porcentajes de incrementos establecidos para las restantes retribuciones complementarias.</p> <p>3. En la asignación de conceptos y niveles de retribución que figuren en la RPT deberá tenerse en cuenta la equiparación a los correspondientes de las demás Administraciones Públicas.</p>

Artículos que se estima conveniente modificar/suprimir/añadir

83 88	Recibo de retribuciones. La Universidad está obligada, en los pagos periódicos, a entregar un recibo individual justificativo, conforme a las disposiciones vigentes. El modelo de recibo que utilice la Universidad con carácter general para los restantes empleados públicos de la misma será igualmente extensivo al personal acogido a este Acuerdo, debiendo contener con la debida claridad y separación las diferentes percepciones del funcionario, así como las deducciones que legalmente procedan.
84 89	Sueldo. Conforme a la legislación básica estatal, el sueldo vendrá asignado a cada Grupo o Subgrupo profesional en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.
85 90	Trienios. <ol style="list-style-type: none">1. Los trienios consisten en una cantidad, que será igual para cada Grupo o Subgrupo en que se halle clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario, por cada tres años de servicios reconocidos en la Administración Pública. Su cuantía vendrá igualmente determinada, cada año, en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.2. Para el perfeccionamiento de trienios, se computará el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera, contratado en régimen de derecho administrativo, laboral, eventual o funcionario interino.3. Cuando un funcionario preste servicios sucesivamente en diferentes Grupos o Subgrupos, tendrá derecho a seguir percibiendo los trienios devengados en los anteriores con el valor correspondiente a aquél en que se perfeccionaron.4. Cuando se cambie de adscripción de Grupo o Subgrupo antes de completar un trienio, la fracción de tiempo transcurrida se considerará como tiempo de servicios prestado en el nuevo Grupo o Subgrupo. <p style="color: blue;">5. Los trienios se devengarán a partir del mismo mes en que se cumplan los tres años de permanencia o múltiplos de tres.</p>
86 91	Pagas extraordinarias. <ol style="list-style-type: none">1. Las pagas extraordinarias serán dos al año, cada una por el importe de una mensualidad del sueldo, trienios, complemento de destino y del complemento específico, en su componente general, todo ello conforme venga determinado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, y se devengarán los meses de junio y diciembre, y con referencia a la situación y derechos del funcionario el día uno de los meses referidos, salvo en los siguientes casos:<ol style="list-style-type: none">a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses entre 182 (183 en años bisiestos) o 183 días, respectivamente.b) Los funcionarios en servicio activo que se encuentren disfrutando de licencia sin derecho a retribución en las fechas indicadas devengarán la correspondiente paga extraordinaria pero su cuantía experimentará la reducción proporcional prevista en la letra a) anterior.c) En el mes en que se produzca un cambio de puesto de trabajo que conlleve la adscripción a una Administración Pública distinta de la Universidad de Extremadura, aunque no implique cambio de situación administrativa, en cuyo caso la paga extraordinaria experimentará la reducción proporcional prevista en el párrafo a) anterior.d) En el caso de cese en el servicio activo, incluido el derivado de un cambio de Cuerpo o Escala de pertenencia, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del funcionario en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios sujetos al sistema de Clases Pasivas del Estado, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

Artículos que se estima conveniente modificar/suprimir/añadir

2. A los efectos previstos en el punto anterior, el tiempo de duración de permisos sin derecho a retribución no tendrá la consideración de servicios efectivamente prestados.
3. Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

87 **Complemento de destino.**

92

Es la parte de retribución que se abona en doce mensualidades y cuyo importe se corresponde con el nivel del puesto de trabajo que se desempeña. Este complemento figurará en la Relación de Puestos de Trabajo.

En su asignación se tendrán en cuenta los criterios que a continuación se indican:

- a) Los intervalos de niveles de puestos de trabajos que correspondan a cada Cuerpo o Escala, de acuerdo con el Grupo o Subgrupo en el que figuren clasificados y en atención a los cuales podrán los funcionarios consolidar el grado personal, serán los siguientes:

Grupo/Subgrupo	Cuerpos/Escalas	NIVEL	
		MÍNIMO	MÁXIMO
	Subgrupo A ₁	22	30
	Subgrupo A ₂	20	28
	Grupo B	19	26
	Subgrupo C ₁	18	24
	Subgrupo C ₂	16	20

- b) En ningún caso los funcionarios podrán desempeñar puestos de trabajo no incluidos en los intervalos de nivel correspondientes al Grupo o Subgrupo en que figure clasificado su Cuerpo o Escala.
- c) La correlación de cada nivel con cada puesto de trabajo atenderá a los criterios básicos para la fijación de la estructura de la Gerencia de la Universidad de Extremadura que se acuerde en la Mesa Negociadora y se apruebe por el Consejo de Gobierno de la Universidad.
- d) El nivel de complemento de destino, por cada uno de los tipos de puestos existentes en la Relación de Puestos de Personal de Administración y Servicios Funcionarios, será el que a continuación se especifica.

A) PUESTOS BASES	NIVEL
Subgrupo A ₁	22
Subgrupo A ₂	20
Grupo B	19
Subgrupo C ₁	18
Subgrupo C ₂	16

B) PUESTOS DE ESTRUCTURA	NIVEL
Jefe de Negociado C ₁ /C ₂	19
Jefe de Negociado A ₂ /C ₁	21
Jefe de Negociado A₁/A₂	23
Jefe de Negociado A ₂	21
Jefe de Negociado A₁	23

Artículos que se estima conveniente modificar/suprimir/añadir

Jefe de Sección A ₂ /C ₁	24
Jefe de Sección A ₁ /A ₂	25
Jefe de Sección A ₂	25
Jefe de Sección A ₁	26
Jefe de Servicio A ₁ /A ₂	27
Jefe de Servicio A ₂	27
Jefe de Servicio A ₁	28
Jefe de Área A ₁	28

C) OTROS PUESTOS	NIVEL
Vicegerente	29
Secretario/a de cargos Rectorado	20
Secretario/a cargos académicos de Centros Univ.	23
Letrado/a-Jefe del Gabinete Jurídico	28
Letrado/a del Gabinete Jurídico	27
Interventor/a-Auditor/a	28
Director/a del Servicio de Bibliotecas, Archivo y Doc.	26
Secretario/a Técnico de Planificación y Calidad	28
Puesto Base Especializado Subgrupo A ₁	24
Puesto Base Especializado Subgrupo A ₂	22
Puesto Base Especializado Subgrupo C ₁	20

- e) En caso de poseer un grado personal superior al del nivel de complemento de destino asignado al puesto en la RPT, el funcionario tendrá derecho a la percepción de aquél.
- f) El personal que tenga derecho al complemento especial a que se refiere la Disposición Adicional Segunda de la Ley 4/1991, de 19 de diciembre, y disposición adicional octava de la Ley 1/2008, de 22 de mayo, lo percibirá conforme a las previsiones de las referidas disposiciones legales.

88 **Complemento específico.**

93

1. El complemento específico retribuirá las condiciones particulares de los puestos de trabajo y que con arreglo a la legislación vigente atiende a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, o incompatibilidad, así como el régimen de jornadas especiales que pudiera existir, y que vendrán determinados en la RPT.

En la configuración específica se dividirá en complemento específico general y especial.

2. **El complemento específico general** es la parte de retribución que se abona en doce mensualidades cuyo importe viene determinado por el tipo que se asigna a cada puesto contenido en la RPT, configurado en atención a las características técnicas, responsabilidad e incompatibilidades que derivan de su desempeño. Su cuantía vendrá determinada en los Presupuestos de la Universidad de Extremadura que se elaboren para cada ejercicio económico.

En ningún caso podrá asignarse más de un complemento específico general a cada puesto de trabajo.

3. **El complemento específico especial** está destinado a retribuir las condiciones de la prestación de servicios distintas a las asignadas con carácter general a los puestos, referidas al régimen de jornada partida, de nocturnidad o de plena disponibilidad en que se desempeña la legalmente establecida por parte de sus titulares. Estos complementos se abonarán, en su caso, con independencia del complemento específico general que se establece en el apartado anterior.

Cuando las circunstancias particulares de la prestación laboral sean habituales, estos complementos se abonarán con carácter fijo y periodicidad mensual y

Artículos que se estima conveniente modificar/suprimir/añadir

	<p>figurarán en la RPT. Cuando dichas circunstancias no sean habituales estos complementos se abonarán, previo reconocimiento de la Gerencia, en la cuantía que corresponda según el periodo de tiempo durante el que se ha realizado la prestación laboral en cualquiera de los regímenes que a continuación se indican.</p> <p>Con independencia de que los referidos complementos figuren para cada puesto de trabajo en la RPT, su devengo se producirá siempre que se acredite la efectiva realización de la prestación laboral en el régimen establecido.</p> <p>Las cuantías atribuidas a los puestos de trabajo vendrán concretadas en los Presupuestos de la Universidad de Extremadura aplicables para cada ejercicio económico.</p>
89 94	<p><i>Régimen aplicable a la jornada partida retribuida mediante el complemento específico especial.</i></p> <ol style="list-style-type: none">Las necesidades de la Universidad en orden a exigir una jornada partida del PAS funcionario vendrán determinadas, en los casos en que se mantenga fija en su atribución y periódica en su devengo, mediante la incorporación de las siglas "J.P." en la RPT e indicación del subtipo de complemento específico especial que pudiera corresponder.Los titulares de los puestos afectados deberán cubrir su jornada ordinaria en régimen de mañana y tarde con las siguientes peculiaridades:<ol style="list-style-type: none">El horario general diario de mañana de los funcionarios afectados deberá comprender, obligatoriamente, de 9 a 14 horas.El resto de la jornada, hasta completar la legalmente exigible, y que necesariamente comprenderá mañana y tarde, será convenido entre el funcionario y el responsable de la unidad de la que dependa funcionalmente, siendo comunicado a la Gerencia para su constancia. La inexistencia de acuerdo o de fijación conforme a lo referido determinará que se desarrolle horario de mañana de 9 a 14 horas y horario de tarde de 17 a 19:30 horas, de lunes a jueves, ambos inclusive.Para aquellos puestos de trabajo donde una de las funciones fundamentales sea la relación directa con los ciudadanos o la atención al público, la modalidad de jornada partida implicará el cumplimiento del horario comprendido entre las 8:30 y las 18:30 horas, con una interrupción para la comida desde las 14:30 14:00 hasta las 16:00 horas, de lunes a jueves, ambos inclusive. El horario del viernes será continuado de 8:30 a 14:00 horas.La jornada partida para aquellos puestos catalogados como tal en la relación de puestos de trabajo del personal laboral implicará el cumplimiento del horario de mañana, de lunes a viernes, ambos inclusive, de 9:00 a 14:30 horas; y horario de tarde de 17:00 a 19:30 horas, de lunes a jueves, ambos inclusive. No obstante este régimen general, podrá adecuarse conforme a las necesidades de la actividad del Centro, Departamento o unidad funcional, cumpliéndose en todo caso el horario fijo de mañana de 9:00 a 14:00 horas. <p>Para dichos puestos se establecerá una jornada intensiva de verano, desde el 16 de junio hasta el 15 de septiembre, ambos inclusive, conforme a la jornada ordinaria continuada. de siete horas continuadas desde las 8:00 hasta las 15:00 horas.</p> <ol style="list-style-type: none">Excepcionalmente, con la salvedad del supuesto contemplado en la letra c) anterior, podrá ser sustituido el régimen de jornada partida por el de especial dedicación, si así lo permitieran las necesidades del servicio y exista acuerdo entre el funcionario y el responsable de la unidad de la que dependa funcionalmente, de forma que el horario establecido pueda mantenerse en jornada continuada diaria y la posibilidad de que el titular del puesto pueda ser requerido para prestar sus servicios puntualmente con el máximo de horas anuales que se indican a continuación, experimentando la reducción del 50% en el complemento específico especial que tuviera reconocido por jornada partida.<ol style="list-style-type: none">Puestos de trabajo dotados con el subtipo de complemento específico especial JP09 a JP11 hasta un máximo de cuarenta horas.Puestos de trabajo dotados con los subtipos de complementos específicos especiales JP06 a JP08, ambos inclusive, hasta un máximo de setenta y cinco horas.Puestos de trabajo dotados con los subtipos de complementos específicos especiales JP03 a JP05, ambos inclusive, hasta un máximo de noventa horas.Una vez definido el horario semanal del personal acogido al régimen de jornada partida, cualquier posible alteración deberá ser comunicada a la Gerencia para su conformidad.

Artículos que se estima conveniente modificar/suprimir/añadir

	<p>5. Las tardes que corresponda al horario establecido y que no fueran cumplidas sin recuperarse en otras semanas del mismo mes supondrán una reducción proporcional del complemento correspondiente, sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades que, en su caso, pudieran deducirse. En los periodos de tiempo donde el calendario laboral establezca reducción de jornada para todos los empleados públicos de la Universidad, se mantendrá el régimen de jornada partida con la reducción correspondiente en horario de tardes, salvo acuerdo diferente entre el funcionario y el responsable funcional de la unidad.</p>																		
90 95	<p>Complemento específico especial por nocturnidad.</p> <p>Este complemento está destinado a retribuir las condiciones de la prestación de servicios derivada de la actividad laboral realizada durante el periodo comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana: (las cuantías habrán de actualizarse a lo establecido en el LPGE 2018)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Grupo/Subgrupo</th> <th>CUANTÍA MENSUAL</th> <th>CUANTÍA ANUAL (12 mensualidades)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A1</td> <td>423,80</td> <td>5.085,60</td> </tr> <tr> <td>A2</td> <td>362,41</td> <td>4.185,24</td> </tr> <tr> <td>B</td> <td>320,38</td> <td>3.699,84</td> </tr> <tr> <td>C1</td> <td>265,77</td> <td>3.069,12</td> </tr> <tr> <td>C2</td> <td>251,30</td> <td>2.902,08</td> </tr> </tbody> </table>	Grupo/Subgrupo	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL (12 mensualidades)	A1	423,80	5.085,60	A2	362,41	4.185,24	B	320,38	3.699,84	C1	265,77	3.069,12	C2	251,30	2.902,08
Grupo/Subgrupo	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL (12 mensualidades)																	
A1	423,80	5.085,60																	
A2	362,41	4.185,24																	
B	320,38	3.699,84																	
C1	265,77	3.069,12																	
C2	251,30	2.902,08																	
91 96	<p>Complemento específico especial por plena disponibilidad.</p> <p>1. Este complemento retribuye la plena disponibilidad para el desempeño de aquellos cometidos inherentes al puesto de trabajo que le sean requeridos, tales como conductores, seguridad, mantenimiento y otros de permanente atención, siempre que así figure en la Relación de Puestos de Trabajo. (Las cuantías habrán de actualizarse a lo establecido en el LPGE 2018)</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Tipo</th> <th>CUANTÍA MENSUAL</th> <th>CUANTÍA ANUAL (12 mensualidades)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>EPD01</td> <td>308,32</td> <td>3.699,84</td> </tr> <tr> <td>EPD02</td> <td>256,32</td> <td>2.960,04</td> </tr> <tr> <td>EPD03</td> <td>102,00</td> <td>1.177,92</td> </tr> </tbody> </table> <p>2. Este concepto excluye cualquier derecho a compensación económica u horario por labores que excedan en cómputo semanal de la jornada normalizada, siempre que no supere el 30 por 100 de su duración.</p>	Tipo	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL (12 mensualidades)	EPD01	308,32	3.699,84	EPD02	256,32	2.960,04	EPD03	102,00	1.177,92						
Tipo	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL (12 mensualidades)																	
EPD01	308,32	3.699,84																	
EPD02	256,32	2.960,04																	
EPD03	102,00	1.177,92																	
92 97	<p>Complemento específico especial por trabajos en sábados, domingos y festivos.</p> <p>1. Destinado a retribuir la realización de la jornada de trabajo en los citados días.</p> <p>2. La cantidad asignada es de 34,44 euros/jornada. Si la prestación de servicio en cuanto a su duración fuera mayor, este complemento se percibirá incrementado, de forma proporcional. (las cuantías habrán de actualizarse a lo establecido en el LPGE 2018)</p>																		
98	<p>Complemento específico especial por turnicidad.</p> <p>Destinado a retribuir la prestación de servicios en turnos rotativos de mañana y tarde, o mañana, tarde y noche, en semanas consecutivas, entendiéndose por tal una rotación, como mínimo, del 25 % de la jornada en el período considerado en cada caso. Su cuantía, única para todos los Grupos y Subgrupos, será la siguiente:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Grupo/Subgrupo</th> <th>CUANTÍA MENSUAL</th> <th>CUANTÍA ANUAL (12 mensualidades)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Profesional</td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Todos los Grupos</td> <td>61,38</td> <td>736,53</td> </tr> </tbody> </table> <p>Este complemento será de aplicación en cuanto exista disponibilidad presupuestaria o sea de aplicación para el personal funcionario de administración y</p>	Grupo/Subgrupo	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL (12 mensualidades)	Profesional			Todos los Grupos	61,38	736,53									
Grupo/Subgrupo	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL (12 mensualidades)																	
Profesional																			
Todos los Grupos	61,38	736,53																	

Artículos que se estima conveniente modificar/suprimir/añadir

	servicios de la Universidad de Extremadura. (L.1. A semejanza del establecido en la Junta de Extremadura).
93 99	<p>Complemento de Carrera Profesional.</p> <p>1. Destinado a retribuir la progresión alcanzada por el funcionario dentro del sistema de carrera horizontal.</p> <p>2. La carrera profesional horizontal constará de cinco niveles o grados consecutivos. Para cada nivel, excepto el inicial que no será retribuido, se fijará una retribución complementaria. Para poder optar a sus sucesivos niveles de carrera retribuidos el trabajador fijo deberá completar en el grado inmediatamente anterior el tiempo mínimo de ejercicio profesional que a continuación se señala y haber superado la evaluación correspondiente.</p> <p>Nivel inicial.</p> <p>Nivel Uno. Cinco años.</p> <p>Nivel Dos: Siete años.</p> <p>Nivel Tres: Siete años.</p> <p>Nivel Cuatro: Siete años.</p> <p>3. Se valorará la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los trabajos realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño. Podrán incluirse asimismo otros méritos y aptitudes por razón de la especificidad de la función desarrollada y la experiencia adquirida.</p> <p>4. La aplicación de la carrera profesional horizontal requerirá la aprobación previa de sistemas objetivos que permitan evaluar el desempeño de acuerdo con lo establecido en la Ley de la Función Pública de Extremadura.</p> <p>5. La progresión en la carrera horizontal se realizará en el grupo o subgrupo en el que el trabajador se encuentre en activo o desde el que se haya accedido, en su caso, a las situaciones de excedencia por cuidado de familiares y excedencia por razón de violencia de género, computando como ejercicio profesional el tiempo efectivamente desempeñado en dicho grupo o subgrupo o el destinado a funciones sindicales o representación de personal.</p> <p>6. En el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Acuerdo, se reglamentaran los sistemas que permitan la evaluación del desempeño de los empleados de la Universidad de Extremadura, mientras tanto se aplicará transitoriamente el Acuerdo de la Mesa Negociadora de la Universidad sobre aplicación de la carrera profesional horizontal del personal de administración y servicios.</p>
94 100	<p>Complemento de productividad.</p> <p>Mediante este complemento se retribuye el especial rendimiento en el desempeño de la actividad laboral y la consecución de determinados objetivos o resultados. De esta forma puede revestir las siguientes modalidades:</p> <p>a) La compensación económica por la cooperación en actividades propias y vinculadas a la Universidad, atribuidas por la Gerencia y asumidas voluntariamente por el trabajador, sin que, en ningún caso, tenga carácter permanente. La cuantía individual que corresponda al trabajador será determinada por el Gerente a propuesta del Director del servicio, proyecto o programa respectivo.</p> <p>b) La retribución derivada de la realización de servicios por parte del personal, fuera de la jornada laboral, en proyectos o contratos de investigación.</p> <p>c) La compensación por el cumplimiento de los objetivos determinados para la unidad o servicio donde se presten los servicios.</p> <p>Semestralmente, el Gerente informará a la Junta del PAS de las cantidades que perciba cada funcionario por este complemento.</p>
95 101	<p>Gratificaciones por servicios extraordinarios.</p> <p>1. Con carácter excepcional por servicios extraordinarios prestados fuera de la jornada ordinaria de trabajo y que no sean compensados con descansos con arreglo a las previsiones contenidas en este Acuerdo, se retribuirá a los funcionarios afectados mediante el concepto retributivo de gratificaciones que, en ningún caso, podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo sin que origine, por tanto, derechos individuales en periodos sucesivos.</p> <p>2. Cualquier necesidad de ampliar la jornada habitual de trabajo del PAS funcionario debe ser comunicada a la Gerencia por el responsable de la unidad que la</p>

Artículos que se estima conveniente modificar/suprimir/añadir

	<p>proponga, con la suficiente antelación, y que será autorizada o denegada expresamente antes de que se lleve a la práctica. Únicamente quedará exceptuado de dicho trámite aquellas situaciones que deriven de un hecho imposible de prever y para evitar daños irreparables.</p> <p>3. La remuneración aplicable vendrá determinada en los Presupuestos de la Universidad de Extremadura de para cada ejercicio económico.</p>
96 102	<p>Indemnizaciones por razón de servicio. Percepciones no salariales.</p> <p>1. Se entienden por tales las indemnizaciones derivadas de comisiones de servicios ordenadas por la Universidad de Extremadura.</p> <p>A estos efectos se entenderá por comisión de servicios la misión o cometido que circunstancialmente deba desempeñar el funcionario fuera del término municipal donde radique su puesto. Recibirá la denominación de dieta la contraprestación económica diaria que deba abonarse al trabajador para compensar los gastos de manutención y alojamiento que deba realizar como consecuencia de una comisión de servicio. Por gastos de viaje se entenderá la cantidad que se abone por la utilización de cualquier medio de transporte por razón de servicio.</p> <p>2. El régimen y las cuantías a percibir serán las señaladas en la Normativa aprobada por el órgano de Gobierno de la Universidad, con carácter general, para todos los empleados públicos de la misma y a las actualizaciones que, al efecto, se determinen en los Presupuestos de la Universidad para cada ejercicio económico.</p>
97 103	<p>Retribuciones por jornada reducida y cálculo de deducciones.</p> <p>1. Cuando, con sujeción a la normativa vigente, el funcionario realice una jornada inferior a la normal, la cuantía de sus retribuciones se determinará en la forma prevista en las normas dictadas para la aplicación del régimen retributivo a que esté sujeto.</p> <p>El personal que por hallarse debidamente autorizado preste sus servicios en un régimen de jornada reducida, percibirá sus retribuciones, en todos los conceptos, en forma proporcional a la jornada efectivamente realizada, salvo en los casos dispuestos en este Acuerdo.</p> <p>El importe de la paga extraordinaria afectada por un periodo de tiempo en jornada reducida será el correspondiente a la suma de los respectivos importes de cada uno de los dos periodos, con y sin reducción de jornada, de los seis meses computables en dichas pagas, según el siguiente sistema de cálculo:</p> <p>a) Para el periodo, o periodos, no afectados por la reducción de jornada pero incluidos en los seis meses anteriores a su devengo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, sobre dicho devengo cuando el número de días es inferior al del total computables en las mismas, se dividirá la cuantía de la paga extraordinaria que, en la fecha de 1 de junio o 1 de diciembre, según los casos, se habría devengado en jornada completa por un periodo de seis meses, entre 182 (183 en años bisiestos) o 183 días, respectivamente, multiplicando este resultado por el número de días en que se haya prestado servicios sin reducción de jornada.</p> <p>b) Para el periodo, o periodos, afectados por la jornada reducida, se aplicará el mismo sistema de cálculo anterior pero tomando como dividendo la citada cuantía reducida en la proporción que reglamentariamente se establezca respecto a la reducción de jornada.</p> <p>c) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, a los restantes tipos de jornada reducida se les aplicará una reducción según el mismo sistema de cálculo de reducción de retribuciones establecido en las letras anteriores.</p> <p>2. Para el cálculo del valor hora aplicable a la deducción de haberes por diferentes entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada, se tomará como base la totalidad de las retribuciones íntegras mensuales que perciba el funcionario dividida entre el número de días naturales del correspondiente mes y, a su vez, este resultado por el número de horas que el funcionario tenga obligación de cumplir, de media, cada día.</p> <p>En el caso de toma de posesión en el primer destino, en el de cese en el servicio activo, en el de licencias sin derecho a retribución y, en general, en los supuestos de derechos económicos que normativamente deban liquidarse por días, o con reducción o deducción proporcional de retribuciones, deberá aplicarse el sistema de cálculo establecido en el párrafo anterior.</p>

Artículos que se estima conveniente modificar/suprimir/añadir

CAPÍTULO XVI – DERECHOS, DEBERES Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO	
Art.	Texto II Acuerdo Regulador - <i>Modificación incorporada</i>
98 104	<p><i>Derechos y deberes. Código de conducta.</i></p> <p>El personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Extremadura tendrá, a título individual y colectivamente, de los derechos y deberes que para los empleados públicos se recoge en el Estatuto Básico del Empleado Público y en la Ley de Función Pública de Extremadura, y, específicamente, los señalados en los Estatutos de la Universidad de Extremadura.</p>
99 105	<p><i>Régimen disciplinario aplicable.</i></p> <p>1. En materia disciplinaria, será aplicable al PAS funcionario que preste sus servicios en la Universidad de Extremadura el Título VII del Estatuto Básico del Empleado Público, el Título X de la Ley de Función Pública de Extremadura y el Real Decreto 33/1986, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración del Estado. (sigue vigente este RD 33/1986).</p> <p>2. Corresponde al Rector de la Universidad adoptar las decisiones relativas al régimen disciplinario del PAS funcionario que desempeñe funciones en la misma, con excepción de la separación del servicio que será acordada por el órgano competente según la legislación de funcionarios.</p>
100 106	<p><i>Denuncia.</i></p> <p>Todo funcionario podrá dar cuenta por escrito, por sí o a través de sus representantes, de los actos que supongan falta de respeto a su intimidad o a la consideración debida a su dignidad humana o laboral. La Universidad abrirá la oportuna información e instruirá, en su caso, el expediente disciplinario que proceda.</p>

CAPÍTULO XVII – SITUACIONES ADMINISTRATIVAS	
Art.	Texto II Acuerdo Regulador - <i>Modificación incorporada</i>
101 107	<p><i>Situaciones.</i></p> <p>Las situaciones administrativas en las que puede encontrarse el personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Extremadura serán las específicamente contenidas en el Estatuto Básico del Empleado Público y la normativa de desarrollo que al efecto establezca la Comunidad Autónoma de Extremadura Ley de Función Pública de Extremadura.</p>
102 108	<p><i>Competencia.</i></p> <p>Corresponde al Rector de la Universidad de Extremadura adoptar las decisiones relativas a las situaciones administrativas que afectan al personal de administración y servicios funcionario que desempeñe funciones en la Universidad, con excepción de la separación del servicio, que será acordada por el órgano competente según la legislación de funcionarios.</p>

Artículos que se estima conveniente modificar/suprimir/añadir

CAPÍTULO XVIII – JUBILACIÓN. FOMENTO DE EMPLEO	
Art.	Texto II Acuerdo Regulador - <i>Modificación incorporada</i>
103 109	<p>Régimen aplicable.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Será aplicable al colectivo acogido a este Acuerdo el régimen de jubilación previsto en el artículo 67 del Estatuto Básico del Empleado Público y la normativa básica estatal y autonómica dictada en su desarrollo. 2. Los funcionarios podrán prolongar la permanencia en el servicio activo como máximo hasta que se cumpla setenta años de edad, en los términos de la Ley de la Función Pública de Extremadura que se dicte en desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público. 3. Las plazas que queden vacantes por jubilación no podrán ser amortizadas. La Universidad las cubrirá por los métodos establecidos en el presente Acuerdo, en la misma categoría profesional o en otra similar o inferior en que pudiera transformarse.
104 110	<p>Jubilación voluntaria.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Los funcionarios podrán acogerse a la jubilación voluntaria, en tanto reúnan los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable. 2. Para acogerse a la jubilación voluntaria a que se refiere este artículo, el funcionario deberá presentar la solicitud con una antelación mínima de tres meses a la fecha de cumplimiento de la edad que corresponda. 3. La Universidad podrá revisar las jubilaciones concedidas cuando se constate, previo informe de la CIVEA (CSI-F) / Comisión Paritaria, que el funcionario jubilado continúa ejerciendo actividades profesionales retribuidas tanto por cuenta propia como ajena. (Lo permite la normativa estatal de la S.S.) En todos los supuestos, si se acreditase el incumplimiento de las normas anteriores, el funcionario deberá devolver las cantidades indebidamente percibidas sin que proceda revocar la declaración de jubilación anticipada y sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar. 4. Las vacantes producidas por jubilación voluntaria anticipada no serán amortizadas en ningún caso, y se cubrirán en las condiciones y por el procedimiento establecido en el presente Acuerdo.

Artículos que se estima conveniente modificar/suprimir/añadir

CAPÍTULO XIX – RÉGIMEN DE REPRESENTACIÓN DEL PERSONAL	
Art.	Texto II Acuerdo Regulador - <i>Modificación incorporada</i>
105 111	<p><i>Normas generales.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ningún funcionario podrá ser discriminado por razón de su afiliación sindical o participación en los órganos representativos de personal y todos podrán exponer en la Universidad libremente sus opiniones sobre el particular. 2. Todo funcionario podrá ser elector y elegible para ostentar cargos sindicales y pertenecer a los órganos de representación unitaria, siempre que reúna los requisitos previstos en la legislación vigente. 3. En materia de representación colectiva se estará a lo dispuesto en el Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley Orgánica de Libertad Sindical y en este Acuerdo. 4. En las elecciones a representantes del personal funcionario, se constituirá una única Junta de PAS en el ámbito de la Universidad de Extremadura, de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente. el Estatuto Básico del Empleado Público. 5. Los órganos de representación sindical se constituirán de acuerdo con la Ley Orgánica de Libertad Sindical y con los Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Agrupaciones/Asociaciones de funcionarios.
106 112	<p><i>Representación unitaria de los funcionarios.</i></p> <p>El órgano colegiado de representación unitaria del personal de administración y servicios funcionario, para la defensa de sus intereses, será la Junta de Personal de Administración y Servicios, en tanto el número de trabajadores acogidos a este Acuerdo sea igual o superior a cincuenta. Su composición se ajustará a la escala prevista en el artículo 39.5 del Estatuto Básico del Empleado Público.</p>
107 113	<p><i>Representación sindical.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La representación sindical estará integrada por las secciones sindicales que constituyan los sindicatos de acuerdo con sus Estatutos, con la Ley Orgánica de Libertad Sindical y con el presente Acuerdo. 2. Las Secciones Sindicales que constituyan las organizaciones sindicales estarán representadas ante la Universidad de Extremadura por el número de delegados sindicales previsto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, elegidos por y entre sus afiliados. 3. Los delegados sindicales deberán ser empleados públicos en activo de la Universidad de Extremadura, representan a los afiliados de su Organización Sindical en todas las gestiones necesarias ante la Universidad de Extremadura y tienen derecho a ser oídos por ésta en el tratamiento de aquellos asuntos de carácter colectivo que afecten a los trabajadores, en general, y a los afiliados al sindicato, en particular.
108 114	<p><i>Derechos y garantías de representación, de los miembros del órgano unitario, secciones sindicales y delegados sindicales.</i></p> <p>Sin perjuicio de las competencias, funciones, garantías y derechos reconocidos por las disposiciones legales vigentes, los integrantes del órgano de representación, secciones sindicales y delegados sindicales pertenecientes a las organizaciones sindicales con mayor nivel de implantación en la Universidad de Extremadura, tendrán los derechos adicionales que se reconozcan en el Pacto de Derechos Sindicales vigente en la Universidad de Extremadura. que rubriquen las representaciones legales de las Organizaciones Sindicales afectadas y de la Universidad de Extremadura. (CSI-F y UGT ÷)</p>
109 115	<p><i>Reuniones y asambleas de los empleados públicos.</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Estarán legitimados para convocar una reunión, además de las Organizaciones Sindicales, directamente o a través de los delegados sindicales: <ol style="list-style-type: none"> a) Los Delegados de Personal b) La Junta de Personal de Administración y Servicios c) Las Organizaciones Sindicales d) Los empleados públicos de la Universidad de Extremadura en número no inferior al 40 15 por 100 de los empleados públicos de la plantilla del colectivo

Artículos que se estima conveniente modificar/suprimir/añadir

	<p>al que le es de aplicación el presente Acuerdo. (USO, UGT y CSI·F – Reglamento JPAS)</p> <p>2. Las reuniones o asambleas en los centros de trabajo se autorizarán fuera de la jornada de trabajo, salvo acuerdo entre la Gerencia de la Universidad y quienes estén legitimados para convocarlas.</p> <p>La celebración de la reunión no perjudicará la prestación de servicios y los convocantes de la misma serán responsables de su normal desarrollo.</p> <p>3. Todo funcionario podrá disponer de veinte horas laborales al año como permiso retribuido para asistir a reuniones sindicales o de entidades legalmente constituidas y relacionadas con su profesión y a las que haya sido oficialmente citado. Para el uso de este derecho se dará comunicación a la Gerencia con cuarenta y ocho horas de anticipación y aportando la correspondiente citación cuando ello sea factible.</p> <p>4. Las asambleas se celebrarán en locales facilitados por la Universidad y adecuados a tal fin. Los convocantes de las asambleas garantizarán en todo momento el orden de las mismas.</p> <p>En los centros con varios turnos de trabajo se facilitará la reunión en aquellas horas en las que coincidan mayor número de empleados públicos.</p> <p>Las asambleas convocadas media hora antes del fin de la jornada o del inicio de la misma, no serán computadas, si bien con ese carácter se podrá convocar como máximo dos asambleas mensuales.</p> <p>5. En el caso de estarse negociando un Acuerdo Regulador de las condiciones de trabajo del PAS funcionario, los funcionarios podrán reunirse dentro del horario de trabajo con un límite de seis horas en el período de un mes, con preaviso a la Gerencia de veinticuatro horas de antelación.</p>
110 116	<p><i>Cuota sindical.</i></p> <p>A requerimiento de cualquier organización sindical, y previa conformidad de los funcionarios afectados, la Universidad descontará en la nómina mensual de éstos la cuota sindical que proceda y realizará la correspondiente transferencia a favor del sindicato o agrupación/asociación de funcionarios, acompañada de la correspondiente relación nominal.</p>

Artículos que se estima conveniente modificar/suprimir/añadir

DISPOSICIONES ADICIONALES																																																											
Art.	Texto II Acuerdo Regulador	<i>Modificación propuesta</i>																																																									
D.A. 1ª	Primera. Derecho supletorio.	En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en la legislación básica de la Función Pública, en la de desarrollo de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás disposiciones legales o reglamentarias que resulten de aplicación.																																																									
D.A. 2ª	Segunda.- Adecuación de estructura retributiva.	<p>Las cuantías de los distintos tipos de complemento específico general aplicables al PAS funcionario quedan configuradas conforme a la siguiente Escala, para su efectividad desde el 1 de enero de 2018: (las cuantías habrán de incrementarse con lo establecido en el LPGE 2018 y NEP de la UEx 2018)</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">PUESTOS DE TRABAJO</th> <th style="text-align: center;">CUANTÍA MENSUAL</th> <th style="text-align: center;">CUANTÍA ANUAL (12 mensualidades)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>EG00</td><td style="text-align: right;">2.310,41</td><td style="text-align: right;">27.724,92</td></tr> <tr><td>EG01</td><td style="text-align: right;">362,41</td><td style="text-align: right;">21.527,76</td></tr> <tr><td>EG02</td><td style="text-align: right;">320,38</td><td style="text-align: right;">16.176,96</td></tr> <tr><td>EG03</td><td style="text-align: right;">265,77</td><td style="text-align: right;">15.235,92</td></tr> <tr><td>EG04</td><td style="text-align: right;">251,30</td><td style="text-align: right;">12.206,04</td></tr> <tr><td>EG05</td><td style="text-align: right;">362,41</td><td style="text-align: right;">11.084,52</td></tr> <tr><td>EG06</td><td style="text-align: right;">320,38</td><td style="text-align: right;">10.862,52</td></tr> <tr><td>EG07</td><td style="text-align: right;">265,77</td><td style="text-align: right;">10.045,32</td></tr> <tr><td>EG08</td><td style="text-align: right;">251,30</td><td style="text-align: right;">9.122,68</td></tr> <tr><td>EG09</td><td style="text-align: right;">362,41</td><td style="text-align: right;">8.470,72</td></tr> <tr><td>EG10</td><td style="text-align: right;">320,38</td><td style="text-align: right;">8.031,72</td></tr> <tr><td>EG11</td><td style="text-align: right;">265,77</td><td style="text-align: right;">7.511,28</td></tr> <tr><td>EG12</td><td style="text-align: right;">251,30</td><td style="text-align: right;">7.180,44</td></tr> <tr><td>EG13</td><td style="text-align: right;">362,41</td><td style="text-align: right;">6.622,32</td></tr> <tr><td>EG14</td><td style="text-align: right;">320,38</td><td style="text-align: right;">6.037,68</td></tr> <tr><td>EG15</td><td style="text-align: right;">265,77</td><td style="text-align: right;">5.910,48</td></tr> <tr><td>EG16</td><td style="text-align: right;">251,30</td><td style="text-align: right;">4.903,92</td></tr> <tr><td>EG17</td><td style="text-align: right;">251,30</td><td style="text-align: right;">4.090,20</td></tr> </tbody> </table> <p>Con efectos de 1 de enero de 2010, se adecuará la enumeración correlativa de específicos, incorporándose a la RPT.</p>	PUESTOS DE TRABAJO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL (12 mensualidades)	EG00	2.310,41	27.724,92	EG01	362,41	21.527,76	EG02	320,38	16.176,96	EG03	265,77	15.235,92	EG04	251,30	12.206,04	EG05	362,41	11.084,52	EG06	320,38	10.862,52	EG07	265,77	10.045,32	EG08	251,30	9.122,68	EG09	362,41	8.470,72	EG10	320,38	8.031,72	EG11	265,77	7.511,28	EG12	251,30	7.180,44	EG13	362,41	6.622,32	EG14	320,38	6.037,68	EG15	265,77	5.910,48	EG16	251,30	4.903,92	EG17	251,30	4.090,20
PUESTOS DE TRABAJO	CUANTÍA MENSUAL	CUANTÍA ANUAL (12 mensualidades)																																																									
EG00	2.310,41	27.724,92																																																									
EG01	362,41	21.527,76																																																									
EG02	320,38	16.176,96																																																									
EG03	265,77	15.235,92																																																									
EG04	251,30	12.206,04																																																									
EG05	362,41	11.084,52																																																									
EG06	320,38	10.862,52																																																									
EG07	265,77	10.045,32																																																									
EG08	251,30	9.122,68																																																									
EG09	362,41	8.470,72																																																									
EG10	320,38	8.031,72																																																									
EG11	265,77	7.511,28																																																									
EG12	251,30	7.180,44																																																									
EG13	362,41	6.622,32																																																									
EG14	320,38	6.037,68																																																									
EG15	265,77	5.910,48																																																									
EG16	251,30	4.903,92																																																									
EG17	251,30	4.090,20																																																									
D.A. 3ª	Tercera. Reconocimiento económico del nivel uno de carrera profesional horizontal. Complemento de carrera profesional.	<p>Conforme a las previsiones contenidas en este Acuerdo, sobre carrera profesional horizontal, y de conformidad con el Acuerdo alcanzado en el seno de la Mesa Negociadora de la Universidad y que fue ratificado por la Mesa Sectorial de Personal Funcionario de Administración y Servicios de la misma, el reconocimiento económico del nivel uno se producirá conforme a la siguiente temporalidad, en pago único para cada año:</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">GRUPO / SUBGRUPO</th> <th style="text-align: center;">CUANTÍA Nivel Uno</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>A₁</td><td style="text-align: right;">1.491,12</td></tr> <tr><td>A₂</td><td style="text-align: right;">1.281,00</td></tr> <tr><td>B</td><td></td></tr> <tr><td>C₁</td><td style="text-align: right;">936,48</td></tr> <tr><td>C₂</td><td style="text-align: right;">837,72</td></tr> </tbody> </table>	GRUPO / SUBGRUPO	CUANTÍA Nivel Uno	A ₁	1.491,12	A ₂	1.281,00	B		C ₁	936,48	C ₂	837,72																																													
GRUPO / SUBGRUPO	CUANTÍA Nivel Uno																																																										
A ₁	1.491,12																																																										
A ₂	1.281,00																																																										
B																																																											
C ₁	936,48																																																										
C ₂	837,72																																																										

Artículos que se estima conveniente modificar/suprimir/añadir

	<p>Las cuantías establecidas para el complemento de carrera profesional serán las que vengan determinadas en los Presupuestos de la Universidad de Extremadura, en consonancia con lo establecido en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para cada ejercicio económico.</p>
D.A. 4ª	<p>Cuarta. Adecuación de retribuciones como consecuencia de la integración del personal laboral en el régimen administrativo.</p> <p>Con el fin de ejecutar el Acuerdo alcanzado en la Mesa Negociadora sobre integración en el régimen administrativo del personal laboral de administración y servicios, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad, se reconocen a los afectados los siguientes complementos personales:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Complemento Personal Garantizado —Antigüedad—. Concepto retributivo de carácter no absorbible destinado a regularizar la disminución de retribuciones que se produzcan en aquellos empleados que como consecuencia de la integración en el régimen administrativo acrediten en éste una cuantía íntegra anual inferior a la que vinieran percibiendo como personal laboral en concepto de antigüedad. 2. Complemento Personal Garantizado —Puesto de Trabajo—. Concepto retributivo de carácter no absorbible destinado a regularizar la disminución de retribuciones que se produzcan en aquellos empleados que como consecuencia de la integración en el régimen administrativo acrediten en éste una cuantía íntegra anual inferior a la que vinieran percibiendo como personal laboral en los conceptos retributivos considerados fijos y periódicos, excluido el complemento por antigüedad. Este complemento se extinguirá cuando el funcionario cambie de Escala. 3. Complemento Ad Personam. Concepto retributivo de carácter absorbible destinado a regularizar la disminución de retribuciones que se produzca en el personal laboral que en el momento de la integración en el régimen administrativo acrediten los complementos de peligrosidad, penosidad o toxicidad, informática, y especial responsabilidad, percibiendo en este una cuantía íntegra anual inferior a la que vinieran percibiendo. La absorción de este complemento se hará efectiva con los incrementos futuros que pudieran producirse en la cuantía contemplada como complemento específico general, excluidos los incrementos porcentuales que vengan determinados para cada año por la Ley General de Presupuestos del Estado.
D.A. 5ª	<p>Quinta. Funcionarios de otras Administraciones Públicas que presten servicios en la Universidad de Extremadura.</p> <p>Los funcionarios procedentes de otras Administraciones Públicas que presten servicio activo en la Universidad de Extremadura, podrán participar en los procesos selectivos que se convoquen en el ámbito de la misma, y si fueran cesados o removidos en el puesto que ocuparan serán reasignados dentro de la Universidad conforme al procedimiento previsto en el presente Acuerdo.</p>
D.A. 6ª	<p>Sexta. Plan de Igualdad.</p> <p>Las partes firmantes del presente Acuerdo se acogen al Plan de Igualdad que resulte de la negociación que se lleva a cabo en la Mesa Negociadora de la Universidad para todos los empleados públicos de la misma, que se integrará como parte de este Acuerdo, y adquieren el firme compromiso de su desarrollo particular, en el seno de la CIVEA, en todos aquellos aspectos que así lo precisen para su plena efectividad al colectivo al que extiende sus efectos este Acuerdo.</p> <p>En el ejercicio de la actividad laboral, la Universidad de Extremadura se obliga a respetar la igualdad de trato y de oportunidad en el ámbito laboral, adoptando cuantas medidas sean necesarias para evitar cualquier tipo de discriminación laboral entre mujeres y hombres.</p>
D.A. 2ª	<p>Segunda. Principio de Igualdad y No Discriminación.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El presente Acuerdo, su interpretación y aplicación, se rige por el principio de igualdad y no discriminación por razones personales que consagra el artículo 14 de la Constitución y 55 del Estatuto Básico del Empleado Público, y, muy especialmente, por el principio de igualdad efectiva de mujeres y hombres que ha desarrollado la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo. Para ello las partes firmantes del presente Acuerdo se acogen al vigente Plan de Igualdad de la Universidad de Extremadura, para todos los empleados públicos de la misma, que se integrará como parte de este Convenio, adquiriendo el firme compromiso de su desarrollo particular, mediante acuerdos entre la Gerencia y la CIVEA / Comisión Paritaria, en todos aquellos aspectos que así lo precisen para su plena efectividad al colectivo al que extiende sus efectos este Acuerdo. <p>En el ejercicio de la actividad laboral, la Universidad de Extremadura se obliga a respetar la igualdad de trato y de oportunidad entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, adoptando cuantas medidas sean necesarias para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. Todas las referencias en el texto del Acuerdo a "funcionario" o "empleado", "funcionarios" o "empleados" o "interesado", se entenderán efectuadas indistintamente a las personas, hombre o mujer, que trabajan en la Universidad de Extremadura.

Artículos que se estima conveniente modificar/suprimir/añadir

D.A. 7^a	Séptima. Retribuciones de los funcionarios interinos. Los funcionarios interinos percibirán las retribuciones previstas en el artículo 25 del Estatuto Básico del Empleado Público.
D.A. 8^a	Octava. Retribuciones diferidas. La Universidad de Extremadura destinará anualmente las cantidades que se recojan en los Presupuestos de la misma para financiar aportaciones al Plan de Pensiones de empleo establecido, y que tendrán a todos los efectos la consideración de retribución diferida.
D.A. 9^a	Novena. Participación en órganos de selección. Las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo podrán designar cada una de ellas a un representante para que puedan participar, en calidad de observadores, en el desarrollo de las pruebas selectivas y concursos de méritos que se convoquen, sin intervención en las deliberaciones que celebren los órganos de selección. (Suprimirlo, dado que ya se contempla en el artículo 34.8 del nuevo Acuerdo)
D.A. 3^a	Tercera. Establecimiento del Grupo Profesional "B". El establecimiento de este Grupo Profesional se llevará a efecto una vez se implementen los mecanismos de desarrollo por la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el seno de la CIVEA / Comisión Paritaria de este Acuerdo.
D.A. 4^a	Cuarta. Bases generales aplicables a los procesos de concursos de méritos, promoción interna, acceso libre y procedimientos de selección temporal. Las bases de la convocatoria que sirvan de modelo a los procesos que se emprendan para la promoción interna (artículo 32.4 de este Acuerdo) y para los de selección temporal (artículos 30.2, 30.5 y 41.1), así como los baremos, ordenación de los méritos aportados, tipos de pruebas y temario aplicables serán determinados entre la Gerencia y la Junta de PAS, en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y sean aprobados por el órgano de gobierno competente de la Universidad. (ya está contemplado en el artículo 31.8 del nuevo Acuerdo).
D.A. 5^a	Quinta. Promoción interna en el puesto de trabajo. La promoción interna directa en el puesto de trabajo, en aquellos supuestos que se prevea la existencia de una relación funcional efectiva que permita su permanencia en el puesto de trabajo, podrá efectuarse desde las Escalas del subgrupo C ₁ a las del subgrupo A ₂ , sin necesidad de pasar por el grupo B. Los funcionarios que se pudieran promocionar por medio de las convocatorias que se establecieran al efecto, manteniendo el mismo puesto de trabajo que estuvieran desempeñando, realizarán las funciones atribuidas a las del subgrupo de origen y aquellas que pudieran corresponderles en el nuevo subgrupo. A estos efectos, las convocatorias que se celebren, al respecto, determinarán las funciones que se adicioneen al puesto de trabajo.

Artículos que se estima conveniente modificar/suprimir/añadir

DISPOSICIONES TRANSITORIAS		
Art.	Texto II Acuerdo Regulador	<i>Modificación propuesta</i>
	Primera. Titulaciones exigidas para los Subgrupos de clasificación.	
D.T. 1ª	De conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria tercera del Estatuto Básico del Empleado Público, en concordancia con su artículo 76, cuando se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios, el acceso a las Escalas del Grupo A, afectando por tanto a los Subgrupos A ₁ y A ₂ , exigirá estar en posesión del título universitario de Grado, sin perjuicio de que, en aquellos supuestos en los que la Ley exija otro título universitario, será éste el que se tenga en cuenta.	
	Segunda. Convocatorias tipos para promoción interna y acceso libre.	
D.T. 2ª	En tanto se procede por la CIVEA a la aprobación de las convocatorias tipo a que se refiere el presente Acuerdo, se mantendrán vigentes, en todo aquello que no contradiga lo dispuesto en el articulado del Acuerdo, las bases generales negociadas entre la Gerencia y la Junta de PAS, aprobada por el Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2007, y publicadas en el Diario Oficial de Extremadura de 31 de julio de 2007. (suprimir esta disposición por la siguiente)	
	Segunda. Bases generales aplicables a los procesos de concurso de méritos, promoción interna, acceso libre y procedimiento de selección temporal.	
D.T. 2ª	Mientras se produce la elaboración de las bases generales que sirvan de modelo a los procesos selectivos que se emprendan para concurso, promoción interna, acceso libre y coberturas temporales, así como los baremos de méritos, ordenación de los méritos aportados, tipo de pruebas y temario aplicables, seguirán aplicándose los establecidos hasta la entrada en vigor del presente Acuerdo.	
	Tercera. Bolsas de Trabajo.	
D.T. 3ª	En tanto se procede por la CIVEA / Comisión Paritaria a regular los criterios por los que se regirán las bolsas de trabajo del personal funcionario de administración y servicios, se mantendrán vigentes los criterios actualmente existentes. (suprimirlo, está contemplado en el art. 47.3 del nuevo Acuerdo)	
	Tercera. Procesos de promoción interna vertical en el puesto de trabajo.	
D.T. 3ª	En el año 2018 se procederá a la convocatoria de *** plazas de promoción interna vertical, en el mismo puesto de trabajo, para las Escalas de xxxxxxxxxxxxxx (Subgrupo A ₁ , Subgrupo A ₂ y Subgrupo C ₁), en las que podrán participar los funcionarios que se encuentren en las Escalas de los subgrupos A ₂ , C ₁ y C ₂ y misma especialidad. Para ejercicios sucesivos, de acuerdo con el artículo 32 de este Acuerdo, anualmente se procederá a la negociación de las promociones que resulten posibles con arreglo a las disponibilidades presupuestarias existentes.	
	Cuarta. Prolongación de la jubilación.	
D.T. 4ª	En tanto se procede al desarrollo del Estatuto Básico del Empleado Público por la Ley de la Función Pública de Extremadura, se mantendrá la regulación actualmente contenida en la legislación vigente, de modo que para prolongar voluntariamente la permanencia en el servicio activo hasta que se cumpla como máximo los setenta años de edad, los funcionarios deberán propiciarlo a instancia de parte con una antelación mínima de dos meses a la fecha en la que cumpla la edad de jubilación forzosa. La concesión de este derecho será por año de prórroga, sin que los afectados tengan derecho a indemnización alguna por parte de la Universidad al momento de su jubilación, estando el interesado obligado a comunicar el fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo con una antelación mínima de tres meses a la fecha de jubilación solicitada. De esta prolongación de jubilación quedan exceptuados los funcionarios públicos que prestando servicios en la Universidad de Extremadura, pertenezcan a Cuerpos o Escalas que tengan normas específicas de jubilación.	

Artículos que se estima conveniente modificar/suprimir/añadir

DISPOSICIÓN DEROGATORIA		
Art.	Texto II Acuerdo Regulador	<i>Modificación propuesta</i>
Única	Sin perjuicio de lo recogido en el presente Acuerdo, con su entrada en vigor quedarán derogados cuantos Acuerdos y disposiciones normativas anteriores fueran aprobadas por los órganos de gobierno de la Universidad para regular las condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Extremadura.	

DISPOSICIÓN FINAL		
Art.	Texto II Acuerdo Regulador	<i>Modificación propuesta</i>
Disp. Final	Disposición final. El presente Acuerdo se adopta en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del Estatuto Básico del Empleado Público, y su validez y eficacia se producirá con su ratificación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.	Disposición final. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el "Diario Oficial de Extremadura". (Uniformidad con el Convenio del PAS Laboral).